



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**SAGUAZO CRUZ DE MAYO**", domiciliada en la parroquia Ilapo, cantón Guano, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico de Area Chimborazo, con oficio No. 207-DPACH, de 23 de abril del 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 796 SFA/DOA/MAG, de 18 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**SAGUAZO CRUZ DE MAYO**", domiciliada en la parroquia Ilapo, cantón Guano, provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

22 JUN. 2004

  
Leonardo Escobar Bravo  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAGUAZO CRUZ DE MAYO

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.- Constitúyase la comuna Saguzo Cruz de Mayo ,con domicilio en la Parroquia Ilapo, cantón Guano,Provincia del Chimborazo
- Art. 2.- La Comuna es una Corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del titulo XXIX libro primero del Código Civil.
- Art. 3.- Son fines de la Comuna:
- a.- Conformar una comunidad sin distinción de sexo para propender el desarrollo social y económico de sus integrantes y de sus familia..
  - b.- Propender a que sus asociados se constituyan y trabajen en forma empresarial para constituirse así en gestores de su propio desarrollo.
  - c.- Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones similares del país.
  - d.- Fomentar la capacitación técnica de sus socios para la elaboración y ejecución de planes y programas que tengan relación con la producción y comercialización de productos agropecuarios.
  - e.- Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social y productivo ante entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado.
  - f.- Establecer centros de servicios técnicos en producción y comercialización.
  - g.- Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de los fines antes citados.

Art. 4 . La comuna como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político ,partidista o religioso.

Art. 5.- La comuna como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios amparados en las vigentes del país.

### CAPITULO II

#### DE LOS MEDIOS

Art. 6.- Como medio para cumplir con estos fines la asociación empleará todos aquellos permitidos Por la Ley.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art.7.- Son socios fundadores de la comuna:

a.- Todas las socios que hayan suscrito el acta constitutiva de la organización.

b.- Todas las personas que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y sean aceptadas por el directorio.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

a.- Ser trabajador autónomo.

b.- Ser mayor de 18 años de edad.

c.- Ser residente permanente de la comunidad.

d.- No haber sido autor, complice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria de algún delito penal.

e.- No haber sido expulsado de alguna otra asociación / organización de la misma clase o línea.

f.- Ser reconocido/a su honestidad y responsabilidad

g.- No pertenecer a otra organización similar en calidad de socio/a activo/a.

Art. 9.- Se consideran miembros fundadores de la organización todas aquellas personas que hayan ingresado desde la firma del acta constitutiva.

Art. 10.- Se considerarán socios honorarios a las personas que de una u otra manera hayan contribuido o contribuyan a la mejor marcha de la organización.

#### DEBERES Y DERECHOS

Art. 11.- Son **derechos** de las socio/as:

a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.

b.- Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones.

c.- Tener acceso a todos los eventos de capacitación y comercialización, ferias, exposiciones, etc, que realice la Organización.

d.- Participar en todas las actividades productivas, deportivas, culturales, sociales, y comercialización que ejecute la Organización.

e.- Conocer el estado financiero de la Organización cuando se lo solicite con al menos 48 ( Cuarenta y ocho) horas de anticipación.

f.- Solicitar certificados de honorabilidad de pertenecer a la Organización que serán abalizados por la presidenta y secretaria respectivamente, para asuntos estrictamente legales.

g.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Organización, como también los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse.

- h.- Ser beneficiarios de apoyo económico por calamidad doméstica de acuerdo a las reglamentaciones que posteriormente se establezca por la Asamblea General.

Art. 12.- Son **deberes** de lo/as Socios

- a.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio.
- b.- Cumplir con las comisiones y cargos que le sean encomendados por la organización.
- c.- Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General de socio/as
- d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rijan la vida de la Organización
- e.- Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y todos sus miembros.
- f.- Comunicar a la directiva cualquier situación que afecte a la organización.
- g.- Participar en la directiva en el caso de ser elegida.

Art. 13.- Dejan de ser socias:

- a.- Por renuncia voluntaria.
- b.- Por expulsión.
- d.- Por fallecimiento

#### CAPITULO IV

#### **ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA**

Art. 14.- Los niveles administrativos de la Organización son:

- a.- La Asamblea General.
- b.- La directiva.
- c.- Las comisiones especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La potestad de la Organización descansa en la asamblea general, la misma que podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las mismas que serán convocadas con 48 ( Cuarenta y ocho ) horas de anticipación.

⇒ **Las Asambleas Ordinarias** se realizarán una vez por mes siendo el primer lunes de cada mes, a partir de las 08 H 00 ( Ocho horas ), para dar a conocer las

acciones del grupo y el respectivo informe económico. Las reuniones se realizarán con la mayoría simple ( La mitad de socio/as activos más uno ). En el caso de no haber quórum reglamentario la sesión se realizará una hora más tarde con el número de socios asistentes.

- ⇒ A pedido de la mayoría simple de las socio/as activas que se encuentren al día de sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos.
- ⇒ Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite y se creyere estrictamente necesario, previa convocatoria abalizada por el presidente y secretario. Las reuniones se realizarán con la mayoría simple ( La mitad de socios activas más uno) serán convocadas por la directiva o a pedido de por lo menos el 75% de sus asociados. En el caso de no haber quórum reglamentario la sesión se realizará una hora más tarde con el número de socios asistentes.
- ⇒ Las convocatorias a las Asambleas generales se realizarán a través de: Prensa, radio, televisión, carteles o notificando en forma verbal o por escrito con al menos 48 ( Cuarenta y ocho) horas de anticipación y señalando en las mismas el lugar, fecha y hora con el orden del día respectivo.
- ⇒ En la Asamblea General los socios tendrán derecho a un solo voto; no se admitirán votos por delegación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán tratados única y exclusivamente los asuntos que consten en la convocatoria.
- ⇒ La Asamblea General Ordinaria como extraordinaria se constituirán o se instalarán previa la constatación del quórum reglamentario. La mitad de socios activos más uno.
- ⇒ Para las sesiones o asambleas, cambios de directiva, deberán asistir única y exclusivamente las socios que se encuentren activas y en pleno goce de sus deberes y derechos, no se podrán enviar delegados o representantes de las socio/as.
- ⇒ Las socio/as que no asistieren a la asamblea general, deberán acatar todas y cada una de las resoluciones tomadas sin reclamo posterior alguno.

En caso de no existir el quórum respectivo de la primera citación, la asamblea podrá instalarse una hora después con los socios presentes, siempre y cuando este procedimiento se haya señalado en la convocatoria.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- Son derechos y obligaciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- b.- Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones de diferentes fechas y con la concurrencia de por lo menos el 75% de sus socios; el presente estatuto no podrá ser reformado sino después de dos años de su vigencia a partir de

la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c.- Dictar el reglamento interno y formular los planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socias.
- d.- Examinar las actuaciones de la directiva.
- e.- Expulsar y/o rehabilitar a los miembros que fueren sancionados de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- f.- Designar y posesionar en sus cargos a los miembros directivos.
- g.- Resolver los conflictos y asuntos que se susciten al interior de la Organización.
- h.- Facultar al presidente la suscripción y celebración de contratos y convenios relacionados con la vida institucional.
- i.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el presente estatuto; en los reglamentos que se elaboren y en las leyes vigentes.
- j.- Aprobar el presupuesto de los planes anuales de trabajo.
- k.- Determinar el monto de las cuotas sociales.

#### DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El directorio siendo el organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos de la organización estará conformado por:

- ⇒ Un presidente.
- ⇒ Un vicepresidente.
- ⇒ Un secretario de actas y comunicaciones.
- ⇒ Una tesorero
- ⇒ Tres vocales principales.
- ⇒ Tres vocales suplentes.

Art. 18.- Todos los miembros del directorio serán elegidos en Asamblea General ordinaria que se efectuará el mes de Diciembre y durarán en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelegidos por un período igual por solo una vez.

Art. 19.- Las resoluciones del directorio podrán ser tomadas por mayoría simple.

Art. 20.- El directorio sesionará ordinariamente cada 30 ( Treinta ) días.

Art. 21.- El directorio sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la misma que será convocada con 48 H 00 ( Cuarenta y ocho ) anticipación, la misma que contará con el aval de tres miembros del directorio.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA**

Art. 22.- La directiva como atribuciones y obligaciones lo siguiente:

- a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y los reglamentos que en lo posterior lo formulen.
- b.- Organizar la administración de la Organización.
- c.- Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea general para su estudio y aprobación definitivo.
- d.- Estudiar y formular proyectos de reforma tanto del estatuto como el del reglamento que se elaboren en lo posterior.
- e.- Fiscalizar los fondos de la organización.
- f.- Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la asamblea general.
- g.- Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h.- Elegir el banco o cooperativa en el cual se depositarán los fondos de la Organización.
- i.- Presentar informes semestrales de labores, por intermedio de la presidente.
- j.- Nombrar comisiones cuando los casos lo ameriten.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

Art. 23.- Son **OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

- a.- Representar legal y extrajudicialmente a la Organización, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma.
- b.- Convocar y presidir las sesiones del directorio, como las Asambleas Generales.
- c.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones y exigir de ellos el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general.

- d.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del directorio como de la Asamblea.
- e.- Suscribir la correspondencia oficial y más documentos de la Organización, autorizar pagos, revisar valores e intervenir en todo lo que se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y la del gerente / tesorero.
- f.- Presentar a la Asamblea general el informe anual de las actividades del directorio.
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados como urgentes y que impliquen consecuencias graves para la Organización ante la imposibilidad de que sean resueltos por todo el directorio o la Asamblea General.

**Art. 24.- Son OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- a.- Subrogar al presidente en el caso de que fuere necesario.
- b.- Asumir iguales deberes y responsabilidades que el presidente.

**Art. 25.- Son OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES**

- a.- Concurrir cumplidamente a las sesiones tanto del directorio como de la Asamblea.
- b.- Llevar de manera ordenada y al día el libro de actas y resoluciones de la Asamblea y del directorio.
- c.- Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- d.- Tramitar toda la correspondencia tanto al interior como fuera de la organización y elaborar la citaciones pertinentes convocadas por el directorio.
- e.- Comunicar al PRESIDENTE sobre el ingreso o salida de socios, para efectos de control de recaudaciones.
- f.- Llevar en orden alfabético el registro de los asociados.
- g.- Expedir previa autorización del presidente y/o por acuerdo de la Asamblea o Directorio, los certificados que soliciten los socios.
- h.- Llevar ordenadamente la documentación de la dependencia a su cargo, así como dar contestación a toda la correspondencia y de acuerdo a resoluciones tomadas por la Asamblea del Directorio.

**Art. 26.- Son DEBERES DE LOS VOCALES**

- a.- Formar parte de las comisiones para las que fueren designados y desempeñar con responsabilidad las mismas.

- b.- De acuerdo al orden de elección reemplazar al presidente y vicepresidente de la Organización con todas sus facultades y atribuciones cuando se produzca la ausencia temporal o definitiva de éstos.
- c.- Presidir las comisiones que se formen y cumplir con las actividades pertinentes a ellas.

Art.27.- Son obligaciones del Tesorero:

- a.- Recaudar y manejar los fondos de la asociación, los que estará bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una caución cuyo monto fijará el directorio.
- b.- Presentar trimestralmente un informe económico y semestralmente balances del movimientos de cuentas, tanto a la Asamblea como al Directorio.
- c.- Permitir a los socios la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, previa la autorización del directorio.
- d.- Efectuar el pago de todos los haberes que egresen de la organización junto con la firma del presidente.
- e.- Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias por efectos de movilización de fondos.
- f.- Informar mensualmente al secretario de actas y comunicaciones la nómina de los socios que se encuentren en mora en pago de sus cuotas.
- g.- Asistir puntualmente como los demás miembros del Directorio tanto a las secciones como a las Asambleas Generales.

Art.28.- Son obligaciones del vocal de vigilancia:

- a.- Controlar el fiel cumplimiento de las comisiones especiales y participar con voz informativa en las mismas.
- b.- Coordinar las actividades de las comisiones, especialmente con la Gerencia, en las labores de acopio, procesamiento y comercialización.
- c.- Presidir la comisión de fiscalización cuando se trate de ventilar algún ilícito que tenga relación con la malversación.
- d.- Cumplir gestiones que sin estar contempladas en el presente estatuto, que fueren encomendadas por la Asamblea General o Directiva.

Art.29.- En lo posterior y por resolución de la asamblea General, se confirmarán cuantas comisiones sean necesarias para el fiel cumplimiento de los que persigue la Organización, especialmente se dará prioridad a la conformación de comisiones de educación, control financiero, control del procesamiento y control de comercialización.

## CAPITULO VI

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.30.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a.- Amonestación.
- b.- Multa.
- c.- Suspensión temporal de los derechos.
- d.- Expulsión.

Art.31.- Son causas de **amonestación**.

- a.- La negativa sin justificación a desempeñar cargos o comisiones que le confirmen directiva y la asambleas.
- b.- El incumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c.- Demostrar falta de compostura o de irrespeto hacia los directivos y compañeros.

Art.32.- Son acreedores a las **mullas**:

- a.- Quien sin causa justificada no concurren a las sesiones o asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias como también en cualquier evento o trabajo, convocado por el directorio o la asamblea.
- b.- Quienes no cumplen con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias en las fechas que indica el reglamento interno, a elaborarse.
- c.- La multa se fija en 2 SMV duplicándose la misma en caso de reincidencia permitida hasta por tercera vez.

Art.33.- Quedan privados de sus derechos los miembros que reincidan por tres ocasiones las faltas anteriormente numeradas, quedando a juicio el directorio aplicar la sanción y fijar el tiempo de suspensión.

Art.34.- serán sancionadas con la **expulsión**:

- a.- Por agresión física o verbal a socio/as, directivos o a representantes de instituciones públicas o privadas.
- b.- Por denigrar a la Organización dentro y fuera de ella.
- c.- Quienes malversen o desfalquen los fondos de la organización.
- d.- A pedido de la mayoría de las socio/as activo/as de la Organización, siempre y cuando justifique su pedido amparado en la ley, el estatuto y el reglamento interno a elaborarse.

e.- Por procelitismo político.

f.- Quienes incurrieren por tres ocasiones en las cláusulas de los artículos artículos 31- 32 -34.

La expulsión será resuelta en Asamblea General, previa la elaboración del sumario que deberá ser levantado por la comisión designada por el directorio y verificadas las pruebas de expulsión.

Art.35.- El expulsado perderá todo derecho a reclamar utilidades y beneficios de parte de la organización, pudiendo tan solamente devolversele valores por certificados de aportación o cuotas reembolsables.

Art.36.- Si un socio/a expulsado/a considera injusta la sanción, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de su notificación.

Art.37.- Los fondos Sociales de la organización constituyen:

a.- Las cuotas que mensualmente abonen los socios.

b.- Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea.

c.- Las multas recaudadas por sanciones.

Estos fondos estarán destinados para cubrir gastos de apoyo por calamidad doméstica de los socios, gastos festivos o emergentes como también gastos de Administración.

Art.38.- Son bienes de la asociación:

a.- Los muebles e inmuebles que la organización adquiera o haya adquirido para su construcción legal.

b.- Los legados o donaciones, los que siempre deberán ser recibidos con beneficio de inventario.

c.- Los que por concepto de comodato, arriendo, préstamo, etc., estén bajo el control de la asociación, serán manejados en sujeción a un reglamento especial, a fin de garantizarla honestidad en su manejo.

Art.39.- Todos los fondos deberán depositados en la entidad bancaria que la asamblea seleccione y no podrá mantenerse en caja más de 30 USD ( Treinta dólares americanos ).

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art.40.- El socio que dejara de aportar las mensualidades seguidas perderá los derechos prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiese satisfecho las aportaciones atrasadas.
- Art.41.- En las elecciones para que el socio tenga derecho a voto deberá estar al día en todas sus obligaciones.
- Art.42.- Los socios y dignatarios al momento de posesionarse de alguna dignidad, presentaran el juramento de Ley antes de entrar en funciones.
- Art.43.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto vigente de la Organización.

### CAPITULO ESPECIAL

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art.44.- En caso de disolución y por ende de liquidación de la organización por no cumplir sus fines o haberlos desviado, por bajar el número de socios a menos de quince, por otra u otras organizaciones para formar una superior o por una de las causas determinadas por la ley.
- Art.45.- La liquidación y distribución de los fondos y bienes de la organización se harán entre todos los socios certificados, previo el arreglo legal de finiquito de todos los convenios suscritos que a la fecha existieren sobre tendencia de bienes ajenos tanto muebles como inmuebles.
- Art.46.- El presente estatuto estara en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial previa la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CERTIFICADO :** Que el presente proyecto de reglamento interno fue, conocido, leído, discutido y aprobado en tres reuniones de la Asamblea General de socio efectuadas los días 22 y 29 de Diciembre del 2003 y 5 de Enero del 2004.

  
Medardo Cardoso  
**SECRETARIO**